

Medellín, noviembre 17 de 2023

Doctor:

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Referencia: DESACATO DE TUTELA
Radicado: 05001-31-10-002-2023-00600-00
Accionante: CLAUDIA MARÍA LONDOÑO QUIROZ
Accionado: NUEVA EPS

CLAUDIA MARÍA LONDOÑO QUIROZ, acudo a su despacho a presentar incidente de desacato para establecer sanción en contra del Representante Legal de la NUEVA EPS con fundamento en los siguientes:

HECHOS.

Presenté acción de tutela en contra de la NUEVA EPS la misma se tramitó en el despacho del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD, en primera instancia el treinta de octubre de dos mil veintitrés, con el siguiente

FALLO:

PRIMERO: CONCEDER la presente acción de tutela presentada por la señora CLAUDIA MARIA LONDOÑO QUIROZ, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 43.670.806 de Bello, Antioquia, frente a LA NUEVA EPS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR a la NUEVA EPS, a través de la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia autorice el procedimiento quirúrgico denominado resección parcial de clavícula vía endoscopia de hombro derecho, conforme lo ordenado por el especialista en ortopedia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes, en los términos del Art. 24 del Decreto. 2591 de 1991.

TERCERO. - PREVENIR a la NUEVA EPS a través de su Representante Legal o quien haga las veces como tal, y encargado de emitir las órdenes aquí impartidas, para que cumplan oportunamente esta decisión dentro de los perentorios términos concedidos, so pena de incurrir eventualmente en las sanciones de que tratan los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

Señor Juez, a la fecha de hoy, han transcurrido 15 días de la notificación del Fallo de tutela y la NUEVA EPS, ha hecho caso omiso a lo ordenado en el fallo de primera instancia, del cual Ordena que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia autorice el procedimiento quirúrgico denominado resección parcial de clavícula vía endoscopia de hombro derecho, conforme lo ordenado por el especialista en ortopedia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes, en los términos del Art. 24 del Decreto. 2591 de 1991.

Señor juez, motivo del cual acudo a su despacho a presentar incidente de desacato, para que conmine a la entidad accionada NUEVA EPS, a autorizar el procedimiento quirúrgico denominado resección parcial de clavícula vía endoscopia de hombro derecho, ordenado por el especialista en ortopedia, de la CLÍNICA

LAS VEGAS, y sea remitida la autorización a esta CLÍNICA, para que sea el especialista quien ordenó el procedimiento quirúrgico, sea él quien me lo realice; con la finalidad que mi estado de Salud no se siga deteriorando aun mas de lo que hoy me encuentro por las múltiples renuencia de la NUEVA EPS, a lo ordenado por el especialista, al procedimiento que requiero

PRETENSIONES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, 52 y 53 del decreto 2591/91 solicito de manera respetuosa, señor juez se sirva:

- 1) Iniciar apertura de incidentes de desacato, ordenándole a la NUEVA EPS, cumpla con el fallo de tutela y proceda autorizar el procedimiento quirúrgico denominado resección parcial de clavícula vía endoscopia de hombro derecho, conforme lo ordenado por el especialista en ortopedia, de la Clínica las Vegas, remitiendo la autorización a la CLÍNICA LAS VEGAS, para que el procedimiento quirúrgico sea realizado por el especialista que emitió la orden del procedimiento requerido
- 2 Ordenar el arresto hasta por 6 meses del representante legal de la NUEVA EPS o quien haga sus veces, Multar hasta 20 salarios mínimos mensuales vigentes, POR NEGARSE A DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN SENTENCIA, según lo dispuesto en el Art. 25 y 52 del Decreto 2591 de 1991.
- 3 Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue la posible comisión del delito de FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL o la que hubiere lugar, por parte de LA NUEVA EPS condenar en costas y perjuicios al representante legal de esta entidad por negarse a dar cumplimiento a lo ordenado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Se sustenta este en lo dispuesto en los artículos 27, 52 y 53 del decreto 2591/91. La remisión al procedimiento civil se encuentra en el artículo 4 del decreto 306/92. Los incidentes se encuentran reglados en el código de procedimiento civil en los artículos 61, 135, 137, 139

PRUEBAS.

Copia Fallo de tutela primera instancia

Copia orden de procedimiento quirúrgico emitido por el especialista

Sírvase escuchar mi declaración bajo juramento.

Testimoniales:

Sírvase recibir la declaración de la siguiente persona a quien le consta que la entidad demandada no ha cumplido con el Fallo de Tutela del treinta de octubre de dos mil veintitrés, con el siguiente

A: JUAN OTALVARO CÓRDOBA MOSQUERA y Quien consigue en la Calle 113 AA # 64 C 11 Boyacá las Brisas Celular: 3008289058

NOTIFICACIONES

Claudia María Londoño Quiroz

Carrera: 55 # 4 Sur - 42 Apto 203 Rodeo Sur Guayabal (Ant)

Cel. 3002765823

C.C 43.670.806 de Bello (Ant).

Correo: claramalon@hotmail.com

Accionado: NUEVA EPS

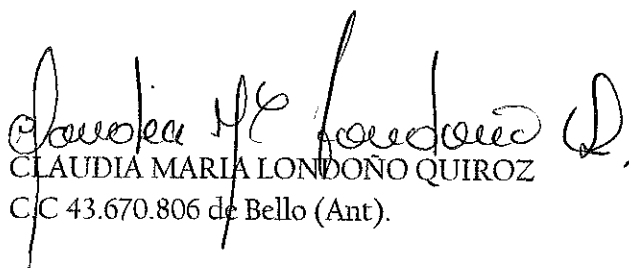
Calle C Sur Nro. 50 FF - 116 Torre Sur Edificio 9 C Oficina 303

Guayabal Medellín (Ant).

018000954400.

Correo WWW. Nuevaeps.com.co

Atentamente



CLAUDIA MARIA LONDOÑO QUIROZ

C.C 43.670.806 de Bello (Ant).

PRE-AUTORIZACION DE SERVICIOS

nueva
eps
gente cuidando gente

4

Solicitada el: 07/06/2023 10:31:42
Preautorizada el: 07/06/2023
Impresa el: 16/08/2023 11:22:11

No. Solicitud: NO REPORTADO
No. Autorización: (POS-7107) P078-260506567
Código EPS: EPS037

Afiliado: CC.43670806

LONDOÑO QUIROZ CLAUDIA MARIA

Edad: 54

Fecha Nacimiento: 23/02/1969

Dirección Afiliado: CARRERA 55 N 4 SUR 42 GUAYABAL

Departamento: ANTIOQUIA 05

Teléfono afiliado: (4) - 3002765823

Teléfono celular afiliado: 3002765923

I.P.S. Primaria: UT VIVA 1A - SEDE MEDELLIN - TR2

Tipo afiliado: 200.COTIZ. (A)

Municipio: MEDELLIN 001

Correo electrónico: claramalon@hotmail.com

Solicitado por: UNION TEMPORAL VIVA MEDELLIN

Nit: 900669170 - 0

Código: 050851081901

Dirección: DIAGONAL 55 # 34 - 59

Departamento: ANTIOQUIA 05

Teléfono: (4) - 4828294

Municipio: BELLO 088

Ordenado por: DIAZ SLAIT RICARDO ANTONIO

Remitido a: CLINICA LAS VEGAS - INVERSIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA S.A.

Nit: 800044402 - 9

Código: 050010212001

Dirección: CL 2 SUR # 46 - 55

Departamento: ANTIOQUIA 05

Teléfono: (4) - 5013000

Municipio: MEDELLIN 001

Ubicación del paciente: CONSULTA EXTERNA

Origen: ENFERMEDAD GENERAL

Diagnóstico: M751 SÍNDROME DEL MANGUITO ROTATORIO

CÓDIGO	CANT	DESCRIPCION
778103	1	RESECCION PARCIAL DE CLAVICULA VIA ENDOSCOPICA

Afiliado no cancela ningún valor por concepto de Pago Moderador o Copago

Manejo integral según guía: NO

Firma Afiliado o Acudiente

Autorizador: MARIA DANIELA ALZATE GUISAO
Teléfono:
Cargo o Actividad: PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Esta es una PRE-AUTORIZACIÓN. La IPS debe generar la autorización definitiva por Internet o a través del call center de autorizaciones al teléfono en Bogotá 30770 23, a Nivel Nacional 01 8000 94 88 11 ANTES de prestar el servicio.
No válido para Emergencia
VALIDO POR 180 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE PREAUTORIZACIÓN.

* * Referencia - Cuenta Medica: P078-260506567
Registro impreso por: KHATERY VANESSA VELASQUEZ VALDES

Clínica Las Vegas

DATOS DEL PACIENTE			
Paciente: LONDOÑO QUIROZ, CLAUDIA MARIA, Identificado(a) con CC-43670806			
Edad y Género: 54 Años, Femenino		Segundo Identificador: ayaa, quiroz	
Regimen/Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO/AFILIADO (EPS/ASEG. OTRAS)		Nombre de la Entidad: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A	
Servicio/Ubicación: CONSULTA EXTERNA/CONSULTA EXTERNA		Habitación:	Identificador Único: 1013384-1

Diagnóstico: M751: SINDROME DE MANGUITO ROTATORIO

PROCEDIMIENTOS						
Fecha Inicio	Prioridad	CUPS	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Datos Clínicos / Justificación / Observaciones
16/08/2023 09:15	Normal	836302	Sutura del manguito rotador via endoscopica	/	1	SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA SUTURA DE MANGUITO ROTADOR, ACROMIOPLASTIA Y RESECCION DE TERCIO DISTAL DE CLAVICULA POR ARTROSCÓPICA HOMBRO+ SIUNOVECTOMIA ARTROSCOPICA DE HOMBRO, FIJACIÓN CON SUTURAS DE ANCLAJE DE BIOART. (836302 - 818302 - 778103) - - DR EDGAR PULIDO. SE SOLICITAN PREQUIRÚRGICOS Y VALORACIÓN PREANESTÉSICA. / RUPTURA D E MANGUITO ROTADOR DER
16/08/2023 09:15	Normal	818302	Acromioplastia por artroscopia	/	1	SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA SUTURA DE MANGUITO ROTADOR, ACROMIOPLASTIA Y RESECCION DE TERCIO DISTAL DE CLAVICULA POR ARTROSCÓPICA HOMBRO+ SIUNOVECTOMIA ARTROSCOPICA DE HOMBRO, FIJACIÓN CON SUTURAS DE ANCLAJE DE BIOART. (836302 - 818302 - 778103) - - DR EDGAR PULIDO. SE SOLICITAN PREQUIRÚRGICOS Y VALORACIÓN PREANESTÉSICA. / RUPTURA D E MANGUITO ROTADOR DER
16/08/2023 09:15	Normal	778103	Reseccion parcial de clavícula, via endoscopica	/	1	SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA SUTURA DE MANGUITO ROTADOR, ACROMIOPLASTIA Y RESECCION DE TERCIO DISTAL DE CLAVICULA POR ARTROSCÓPICA HOMBRO+ SIUNOVECTOMIA ARTROSCOPICA DE HOMBRO, FIJACIÓN CON SUTURAS DE ANCLAJE DE BIOART. (836302 - 818302 - 778103) - - DR EDGAR PULIDO. SE SOLICITAN PREQUIRÚRGICOS Y VALORACIÓN PREANESTÉSICA. / RUPTURA D E MANGUITO ROTADOR DER
16/08/2023 09:15	Normal	807104	Siunovectomia de hombro total por artroscopia	/	1	SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA SUTURA DE MANGUITO ROTADOR, ACROMIOPLASTIA Y RESECCION DE TERCIO DISTAL DE CLAVICULA POR ARTROSCÓPICA HOMBRO+ SIUNOVECTOMIA ARTROSCOPICA DE HOMBRO, FIJACIÓN CON SUTURAS DE ANCLAJE DE BIOART. (836302 - 818302 - 778103) - - DR EDGAR PULIDO. SE SOLICITAN PREQUIRÚRGICOS Y VALORACIÓN PREANESTÉSICA. / RUPTURA D E MANGUITO ROTADOR DER

MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: EDGAR ALFONSO PULIDO JUNCO, ORTOPEDIA, CC: 79591950, Reg: 68-2435-97

Firmado Electrónicamente

INVERSIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA S.A.

Dirección: Calle 2 Sur # 46-55 -Telefono:604 5013000 Medellín-Colombia - 169 - Web:

Clínica Las Vegas

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 43670806	
Paciente: CLAUDIA MARIA LONDOÑO QUIROZ	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 23/02/1969	
Edad y género: 54 Años, Femenino	
Identificador único: 1013384	Responsable: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A

Página 1 de 3

Nota Aclaratoria:

La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

Fecha: 16/08/2023 09:08 - Ambulatoria - Ubicación: CONSULTA EXTERNA - Servicio: CONSULTA EXTERNA

Consulta médica - ORTOPEDIA

Causa externa: ENFERMEDAD GENERAL

Finalidad: Ambulatorio

Tipo de consulta medica: Cita de control

ANAMNESIS

Motivo de consulta: CONTROL

Enfermedad actual: PACIENTE DE 53 AÑOS DE EDAD QUE CONSULTA POR DOLOR EN HOMBRO DERECHO DE VARIOS AÑOS DE EVOLUCIÓN DE INICIO SÚBITO SIN ANTECEDENTE DE TRAUMA. HA SIDO MANEJADA CON FISIOTERÁPICO EN INFILTRACIONES SIN MEJORÍA. TRAE RESULTADOS DE RESONANCIA: 28/04/2022: TENDINOPATIA D

EXAMEN FÍSICO

Pulso(Pulsa/min): 72

Examen Físico:

Osteomuscular

Miembro superior : FLEXIÓN DE HOMBRO DERECHO 120° LIMITADA POR DOLOR. ROTACIÓN EXTERNA 45 GRADOS. ROTACIÓN INTERNA HASTA NIVEL DE L5. DOLOR Y ESPASMO TRAPEZOIDAL DERECHO. DOLOR ACROMIO CLAVICLAR DER +, HOWKINS +.

Diagnósticos activos después de la nota Diagnóstico de ingreso - M751 - SINDROME DE MANGUITO ROTATORIO - Derecha, Fecha de diagnóstico: 16/08/2023, Edad al diagnóstico: 54 Años.

ANÁLISIS DEL CASO Y PLAN DE MANEJO

Análisis del caso: PACIENTE CON RUPTURA DE MANGUITO ROTADOR Y ARTROSIS ACROMIO CLAVICULAR, SE EXPLICA POSIBILIDAD DE MANEJO QUIRÚRGICO CON RIESGOS: INFECCION, SANGRADO, LESION NEUROVASCULAR, RIGIDEZ, FALLA DE FIJACION, RERUPTURA Y BENEFICIOS: POSIBILIDAD DE MEJORIA DE DOLOR Y/O FUNCIONA. PACIENTE ENTIENDE Y ACEPTA QUE LA CIRUGIA SEA EN ESTA MISMA CLÍNICA POR DR EDGAR PULIDO, SE EXPLICA MANEJO CONSERVADOR CON FISIOTERAPIA PUEDE PERSISTIR DOLOR Y AUMENTAR LA RUPTURA. SE EXPLICA POSIBILIDAD DE DESISTIR DE PROCEDIMIENTO, DEL CIRUJANO O DE LA INSTITUCIÓN (IPS)

Plan de manejo: SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA SUTURA DE MANGUITO ROTADOR, ACROMIOPLASTIA Y RESECCION DE TERCIO DISTAL DE CLAVICULA POR ARTROSCÓPICA HOMBRO+ SIUOVECTOMIA ARTROSCOPICA DE HOMBRO, FIJACIÓN CON SUTURAS DE ANCLAJE DE BIOART. (836302 - 818302 - 778103) -- DR EDGAR PULIDO. SE SOLICITAN PREQUIRÚRGICOS Y VALORACIÓN PREANESTÉSICA.

Firmado por: EDGAR ALFONSO PULIDO JUNCO, ORTOPEDIA, Registro 68-2435-97

ÓRDENES MÉDICAS

Ambulatoria/Externa - PROCEDIMIENTOS

16/08/2023 09:15

Sutura del manguito rotador via endoscopica

SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA SUTURA DE MANGUITO ROTADOR, ACROMIOPLASTIA Y RESECCION DE TERCIO DISTAL DE CLAVICULA POR ARTROSCÓPICA HOMBRO+ SIUOVECTOMIA ARTROSCOPICA DE HOMBRO, FIJACIÓN CON SUTURAS DE ANCLAJE DE BIOART. (836302 - 818302 - 778103) -- DR EDGAR PULIDO. SE SOLICITAN PREQUIRÚRGICOS Y VALORACIÓN PREANESTÉSICA.

RUPTURA D E MANGUITO ROTADOR DER

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - PROCEDIMIENTOS

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 16/08/2023 09:17:30

Clínica Las Vegas

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 43670806	
Paciente: CLAUDIA MARIA LONDOÑO QUIROZ	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 23/02/1969	
Edad y género: 54 Años, Femenino	
Identificador único: 1013384	Responsable: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A

Página 2 de 3

Nota Aclaratoria:

La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

ORDENES MÉDICAS

16/08/2023 09:15

Sinovectomía de hombro total por artroscopia

SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA SUTURA DE MANGUITO ROTADOR, ACROMIOPLASTIA Y RESECCION DE TERCIO DISTAL DE CLAVICULA POR ARTROSCÓPICA HOMBRO+ SIUNOVECTOMIA ARTROSCOPICA DE HOMBRO, FIJACIÓN CON SUTURAS DE ANCLAJE DE BIOART. (836302 - 818302 - 778103) -- DR EDGAR PULIDO. SE SOLICITAN PREQUIRÚRGICOS Y VALORACIÓN PREANESTÉSICA.

RUPTURA D E MANGUITO ROTADOR DER

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - PROCEDIMIENTOS

16/08/2023 09:15

Acromioplastia por artroscopia

SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA SUTURA DE MANGUITO ROTADOR, ACROMIOPLASTIA Y RESECCION DE TERCIO DISTAL DE CLAVICULA POR ARTROSCÓPICA HOMBRO+ SIUNOVECTOMIA ARTROSCOPICA DE HOMBRO, FIJACIÓN CON SUTURAS DE ANCLAJE DE BIOART. (836302 - 818302 - 778103) -- DR EDGAR PULIDO. SE SOLICITAN PREQUIRÚRGICOS Y VALORACIÓN PREANESTÉSICA.

RUPTURA D E MANGUITO ROTADOR DER

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - PROCEDIMIENTOS

16/08/2023 09:15

Reseccion parcial de clavícula, via endoscopica

SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA SUTURA DE MANGUITO ROTADOR, ACROMIOPLASTIA Y RESECCION DE TERCIO DISTAL DE CLAVICULA POR ARTROSCÓPICA HOMBRO+ SIUNOVECTOMIA ARTROSCOPICA DE HOMBRO, FIJACIÓN CON SUTURAS DE ANCLAJE DE BIOART. (836302 - 818302 - 778103) -- DR EDGAR PULIDO. SE SOLICITAN PREQUIRÚRGICOS Y VALORACIÓN PREANESTÉSICA.

RUPTURA D E MANGUITO ROTADOR DER

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - ORDENES GENERALES

16/08/2023 09:15

Electrocardiograma

Cantidad: 1

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - LABORATORIO CLINICO

16/08/2023 09:16

Hemograma completo

PREQX

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - LABORATORIO CLINICO

16/08/2023 09:16

Tromboplastina, tiempo parcial (PTT)

PREQX

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - LABORATORIO CLINICO

16/08/2023 09:16

Glicemia

PREQX

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - LABORATORIO CLINICO

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 16/08/2023 09:17:30

Clínica Las Vegas

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 43670806	
Paciente: CLAUDIA MARIA LONDOÑO QUIROZ	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 23/02/1969	
Edad y género: 54 Años, Femenino	
Identificador único: 1013384	Responsable: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.

Página 3 de 3

Nota Aclaratoria:

La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

ÓRDENES MÉDICAS

16/08/2023 09:16
Nitrogeno ureico
PREQX

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - LABORATORIO CLINICO
16/08/2023 09:16
Creatinina en suero
PREQX

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - LABORATORIO CLINICO
16/08/2023 09:16
Tiempo de protrombina TP
PREQX

Estado: ORDENADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **43.670.806**

LONDOÑO QUIROZ

APELLIDOS

CLAUDIA MARIA

NOMBRES

Claudia M. Londoño Quiroz

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-FEB-1969**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

28-AGO-1987 BELLO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0100150-00032581-F-0043670806-20080729

0001550071A 1

7010008960

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta de octubre de dos mil veintitrés

PROCESO	ACCION DE TUTELA NRO. 0140
ACCIONANTE	CLAUDIA MARIA LONDOÑO QUIROZ
ACCIONADA	NUEVA E.P.S.
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2023-00600- 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	SENTENCIA NRO. 0304 DE 2023
DECISIÓN	Acoge pretensiones.

Procede el despacho a resolver la solicitud de amparo constitucional interpuesto por la señora **CLAUDIA MARIA LONDOÑO QUIROZ**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 43.670.806 de Bello, Antioquia, actuando en nombre propio, solicitud que se fundamenta en los siguientes,

HECHOS:

Se dice en el escrito de tutela que la señora **CLAUDIA MARIA LONDOÑO QUIROZ**, trabaja para la empresa **C.I GIRDLE Y LINGERIE S.A.S.**, desde el 10 de enero de 1995, con contrato de trabajo a término indefinido, como operaria de máquina de confección.

Afirma además, que se encuentra afiliada a la **NUEVA EPS, ARL COLMENA** y **AFP COLPESIONES**.

Señala que hace más de cinco (5) años, viene padeciendo síndrome de maguito rotador bilateral, calificada por la Junta Nacional de Invalidez, como origen común.

Informa que para el 30 de abril y 29 de julio del 2019, 21 de diciembre del 2021, 22 de junio del 2022, el 7 de junio de 2023, y finalmente el 16 de agosto de 2023, el medico ortopedista tratante le ordenó procedimientos

quirúrgicos relativos a su condición médica, solicitudes que radicó ante la accionada y, frente a las cuales no ha recibido respuesta alguna.

PETICIÓN:

Que se tutelen los derechos a la Salud, Dignidad Humana y Vida. En consecuencia, ordenar a la Nueva Eps que de manera inmediata autorice el procedimiento quirúrgico Resección Parcial de Clavícula Vía Endoscopia, en su hombro derecho.

Con el escrito de tutela allegó las siguientes pruebas: i) Historia Clínica y, ii) copia del documento de identidad.

TRÁMITE PROCESAL:

La solicitud fue admitida el 17 de octubre de 2023, se ordenó la vinculación de: la empresa **CI GIRDLE & LINGIRIE SAS**; al Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON**, en su calidad de Presidente de **COLPENSIONES** y/o quien haga las veces; **ANA MARIA RUIZ MEJIA**, Directora de Medicina Laboral de **COLPENSIONES**, en su defecto quien haga sus veces y; a **COLMENA ARL**, quienes fueron notificados y, se les corrió traslado en la misma fecha. Se decretaron algunas pruebas consideradas de interés para resolver.

COLPENSIONES, a través de escrito allegado el 18 de octubre pasado suscrito por la Dra. **MARTHA ELENA DELGADO RAMOS**, Directora de Acciones Constitucionales, señaló que de cara a la entidad que representa existe una falta de legitimación en la causa por pasiva, dado que la pretensión está encaminada a exámenes médicos que son de competencia exclusiva de la Nueva Eps.

La **NUEVA EPS**, por intermedio de la apoderada judicial Dra. **LUISA FERNANDA OSORIO ECHEVERRI**, en comunicación allegada el 19 de octubre pasado, señaló que se encuentra revisando el caso de accionante para determinar las presuntas demoras en el trámite de

validación, lo que permitirá conocer a profundidad las necesidades de la accionante a quien se enterará de los resultados.

Señala que, una vez se emita el concepto se estará remitiendo a este Despacho como respuesta complementaria con los soportes del caso, precisando que, según las funciones propias de la **NUEVA EPS**, los servicios peticionados deben ser validados por pertinencia médica.

Precisado lo anterior, solicita se declare la improcedencia de la presente acción de tutela y, se ordene al ADRES el reembolso de los gastos en los que incurra por fuera del presupuesto máximo asignado para la cobertura de este tipo de servicios.

Con el escrito de defensa se allega poder.

La vinculada **C.I GIRDLE Y LINGERIE S.A.S.**, se pronuncia mediante escrito del 19 de octubre de 2023, a través de su representante legal **VICTOR MIGUEL PÉREZ MONSALVE**, quien manifiesta que en nuestro país no existe principio en virtud del cual lo que cubre seguridad social esté a cargo del empleador. De igual manera, señala que realiza el pago de la seguridad social a su cargo respecto de la accionante y, por lo tanto, no ha vulnerado derecho alguno a aquella.

Con la contestación allega certificado de Cámara de Comercio y planilla de pago de la seguridad social de los últimos 10 meses.

La **ARL COLMENA**, contesta a través de su apoderado judicial general Dr. **ADOLFO FLOREZ VELASQUEZ**, quien señala que la accionante registra en sus bases de datos dos eventos: i) síndrome de manguito rotatorio, el cual la EPS de la accionante calificó como de origen laboral, lo que mereció el reproche de **COLMENA ARL** y, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, cuya calificación se mantuvo, no obstante, precisa que la accionante manifiesta que, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la calificó como de origen común y; ii) diagnósticos "Hipoacusia

13

neurosensorial, bilateral" y "M654 Tenosinovitis de estiloides radial [de Quervain] (bilateral)", con clasificación de origen laboral según dictamen emitido por Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por el cual le están prestando la debida atención.

Frente al caso en particular, manifiesta que por tener la patología de la accionante un origen común la responsabilidad del tratamiento recae de manera exclusiva a la **NUEVA EPS** como prestadora del servicio de salud, existiendo una falta de legitimación por pasiva respecto de la **ARL COLMENA**.

- Con la contestación se allega certificado de la Cámara de Comercio.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela tiene como objetivo la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente señalados en el artículo 86 de la Constitución Política.

En desarrollo del artículo 86 Constitucional, el Congreso de la República expidió la Ley 100 de 1993, que contiene el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). Dicho sistema, estableció dos regímenes: el Régimen Contributivo y el Subsidiado. Al primero, corresponde el Plan Obligatorio de Salud (P.O.S.), donde el particular con capacidad de pago está obligado a afiliarse por medio de una cotización. Al segundo corresponde el Plan Obligatorio de Salud Subsidiado (P.O.S.S.), al cual pertenece la población de menores ingresos sin capacidad de pago, quienes podrán acceder al sistema de salud con cargo a los aportes provenientes de recursos fiscales y de solidaridad.

El derecho a la Seguridad Social es un derecho fundamental y como alternativa de la lucha de la persona por su subsistencia surge el derecho inviolable e irrenunciable a la seguridad social como la garantía

14

constitucional para que la persona amenazada por alguna enfermedad, accidentada, desprotegida, desempleada o abandonada tenga acceso a ese derecho.

Esa Seguridad Social es parte vital del desarrollo de los recursos humanos. Sin ella no hay bienestar social para la gran masa de la población nacional. El derecho a la vida implica el derecho a la alimentación, al albergue y a una asistencia médica cuando sea necesaria. Por ello los servicios de salud pública se han convertido en partes importantes de las responsabilidades gubernamentales.

- * El derecho a la salud es un derecho fundado en el respeto de la dignidad humana y la solidaridad de las personas que la integran, conceptos que desarrolla el artículo 2º de la Constitución Política al prever como uno de los objetos de las autoridades de la República el de asegurar el cumplimiento efectivo de los deberes del Estado y de los particulares.

El artículo 13 de Nuestra Constitución Política, prevé:

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

La Ley Estatutaria 1751 de febrero 16 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Salud, artículo 2º, en cuanto a la Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud, establece que:

"El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado."

A su vez, el artículo 6º, ibídem, en cuanto a los principios que comporta el derecho fundamental a la salud, indica:

- a) **Universalidad.** Los residentes en el territorio colombiano gozarán efectivamente del derecho fundamental a la salud en todas las etapas de la vida; b) **Pro homine.** Las autoridades y demás actores del sistema de salud, adoptarán la interpretación de las normas vigentes que sea más favorable a la protección del derecho fundamental a la salud de las personas; c) **Equidad.** El Estado debe adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud de personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección; d) **Continuidad.** Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas; e) **Oportunidad.** La prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones; f) **Prevalencia de derechos.** El Estado debe implementar medidas concretas y específicas para garantizar la atención integral a niñas, niños y adolescentes. En cumplimiento de sus derechos prevalentes establecidos por la Constitución Política. Dichas medidas se formularán por ciclos vitales: prenatal hasta seis (6) años, de los (7) a los catorce (14) años, y de los quince (15) a los

dieciocho (18) años; g) **Progresividad del derecho.** El Estado promoverá la correspondiente ampliación gradual y continua del acceso a los servicios y tecnologías de salud, la mejora en su prestación, la ampliación de capacidad instalada del sistema de salud y el mejoramiento del talento humano, así como la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; h) **Libre elección.** Las personas tienen la libertad de elegir sus entidades de salud dentro de la oferta disponible según las normas de habilitación; i) **Sostenibilidad.** El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal; j) **Solidaridad.** El sistema está basado en el mutuo apoyo entre las personas, generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades; k) **Eficiencia.** El sistema de salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población; l) **Interculturalidad.** Es el respeto por las diferencias culturales existentes en el país y en el ámbito global, así como el esfuerzo deliberado por construir mecanismos que integren tales diferencias en la salud, en las condiciones de vida y en los servicios de atención integral de las enfermedades, a partir del reconocimiento de los saberes, prácticas y medios tradicionales, alternativos y complementarios para la recuperación de la salud en el ámbito global; m) **Protección a los pueblos indígenas.** Para los pueblos indígenas el Estado reconoce y garantiza el derecho fundamental a la salud integral, entendida según sus propias cosmovisiones y conceptos, que se desarrolla en el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural (SISPI); n) **Protección pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras.** Para los pueblos y

17

comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, se garantizará el derecho a la salud como fundamental y se aplicará de manera concertada con ellos, respetando sus costumbres.

Parágrafo. Los principios enunciados en este artículo se deberán interpretar de manera armónica sin privilegiar alguno de ellos sobre los demás. Lo anterior no obsta para que sean adoptadas acciones afirmativas en beneficio de sujetos de especial protección constitucional como la promoción del interés superior de las niñas, niños y mujeres en estado de embarazo y personas de escasos recursos, grupos vulnerables y sujetos de especial protección. (Subrayas del despacho).

De otro lado, el artículo 11, de la mentada normatividad, en cuanto a los Sujetos de especial protección, dice:

"La atención de niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, gozarán de especial protección por parte del Estado. Su atención en salud no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica. Las instituciones que hagan parte del sector salud deberán definir procesos de atención intersectoriales e interdisciplinarios que le garanticen las mejores condiciones de atención.

En el caso de las mujeres en estado de embarazo, se adoptarán medidas para garantizar el acceso a los servicios de salud que requieren durante el embarazo y con posterioridad al mismo y para garantizar que puedan ejercer sus derechos fundamentales en el marco del acceso a servicios de salud.

(...) (Subrayado no es del texto).

De otro lado, el Acuerdo 260 de 2004 trae la siguiente lista de servicios excluidos de copagos:

"Artículo 7°. Servicios sujetos al cobro de copagos. Deberán aplicarse copagos a todos los servicios contenidos en el plan obligatorio de salud, con excepción de: 1. Servicios de promoción y prevención. 2. Programas de control en atención materno infantil. 3. Programas de control en atención de las enfermedades transmisibles. 4. Enfermedades catastróficas o de alto costo. 5. La atención inicial de urgencias. 6. Los servicios enunciados en el artículo precedente.

Pues bien, para arribar a la decisión pertinente en este trámite, se pasa a valorar la documentación allegada por la tutelante en la cual se observa la historia clínica de ésta, la cual da cuenta de los distintos diagnósticos por parte de los médicos adscritos a la red de servicios de la **NUEVA EPS**, lo que se evidencia en las distintas autorizaciones que dicha prestadora de salud ha realizado a los procedimientos requeridos por la accionante, en particular, la resección parcial de clavícula vía endoscopia de hombro derecho ordenada por el ortopedista tratante en la Clínica Las Vegas.

Aunque la entidad **NUEVA EPS**, con sus argumentaciones trata de controvertir lo peticionado, poniendo de presente validaciones previas respecto de las autorizaciones u órdenes, que son trámites internos que pueden ser solucionados por la propia entidad denunciada, sin que esa carga administrativa deba recaer en quien reclama la eventual vulneración de los derechos fundamentales denunciados, no nos podemos olvidar que la Constitución Política de Colombia es norma de normas y en caso de incompatibilidad entre la Constitución y la Ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales, conforme lo estatuye el artículo 4°.

Con base en los argumentos antes expuestos y dados los hechos y la prueba que obra en el expediente, se concederá la presente acción constitucional, por lo que se ordenará a **LA NUEVA EPS**, a través de su Gerente Regional Nor – Occidente, Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia autorice el procedimiento quirúrgico denominado resección parcial de clavícula vía endoscopia de hombro derecho, conforme lo ordenado por el especialista en ortopedia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes, en los términos del Art. 24 del Decreto. 2591 de 1991.

* De otra parte, se desvinculará del presente trámite a la empresa **CI GIRDLE & LINGIRIE SAS**; al Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON**, en su calidad de Presidente de **COLPENSIONES** y/o quien haga las veces; **ANA MARIA RUIZ MEJIA**, Directora de Medicina Laboral de **COLPENSIONES**, en su defecto quien haga sus veces y; a **COLMENA ARL**, por no ser responsables del cumplimiento de la orden que aquí se emitirá.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO. - CONCEDER la presente acción de tutela, presentada por la señora **CLAUDIA MARIA LONDOÑO QUIROZ**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 43.670.806 de Bello, Antioquia, frente a **LA NUEVA EPS**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR a la **NUEVA EPS**, a través de la Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia autorice el procedimiento quirúrgico denominado resección parcial de clavícula vía endoscopia de hombro derecho, conforme lo ordenado por el especialista

en ortopedia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes, en los términos del Art. 24 del Decreto. 2591 de 1991.

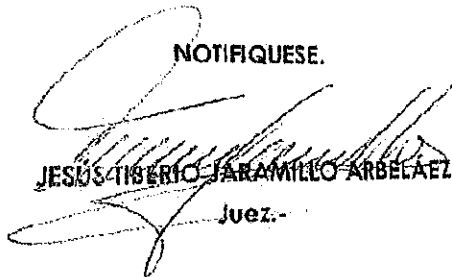
TERCERO. - PREVENIR a la **NUEVA EPS** a través de su Representante Legal o quien haga las veces como tal, y encargado de emitir las órdenes aquí impartidas, para que cumplan oportunamente esta decisión dentro de los perentorios términos concedidos, so-pena de incurrir eventualmente en las sanciones de que tratan los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. - DESVINCULAR a la empresa **CI GIRDLE & LINGIRIE SAS**; al Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON**, en su calidad de Presidente de **COLPENSIONES** y/o quien haga las veces; **ANA MARIA RUIZ MEJIA**, Directora de Medicina Laboral de **COLPENSIONES**, en su defecto quien haga sus veces y; a **COLMENA ARL**, por las razones ya indicadas

QUINTO. - NOTIFICAR esta decisión a las partes intervinientes, a través del medio más expedito.

SEXTO. - REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser apelada la presente decisión.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

RV: Incidente Desacato

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/11/2023 13:58

Para: Diego Armando Ayala Sierra <dayalas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

DESACATO TUTELA.pdf;

Memorial 2023-00600



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

 (4) 232 83 90

 j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 www.ramajudicial.gov.co

 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

**Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Claudia Londoño <claramalon@hotmail.com>

Enviado: viernes, 17 de noviembre de 2023 13:29

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Incidente Desacato

Buenas tardes Doctor Jesús Tiberio Jaramillo Arbeláez, Juez juzgado segundo de familia de oralidad, a treves de este medio coloco incidente de desacato a la entidad NUEVA EPS, del radicado 05001-31-10-002-2023-00600-00.

Atentamente,
Claudia María Londoño Quiroz.

Favor notificar recibido.